

**III Jornadas de Actualización en
Salud Integral del Adolescente 2016**

Comarca Andina Paralelo 42º

MARIHUANA SUMANDO MIRADAS



Acerca de la Ley de Regulación de la Venta de Cannabis en Uruguay – Ley 19.172 y su Decreto reglamentario.



Dra. Mariela B. Ramírez Caffera
Pediatra – Diplomada en Adolescencia
Pro-Secretaria Comité de Adolescencia - SUP

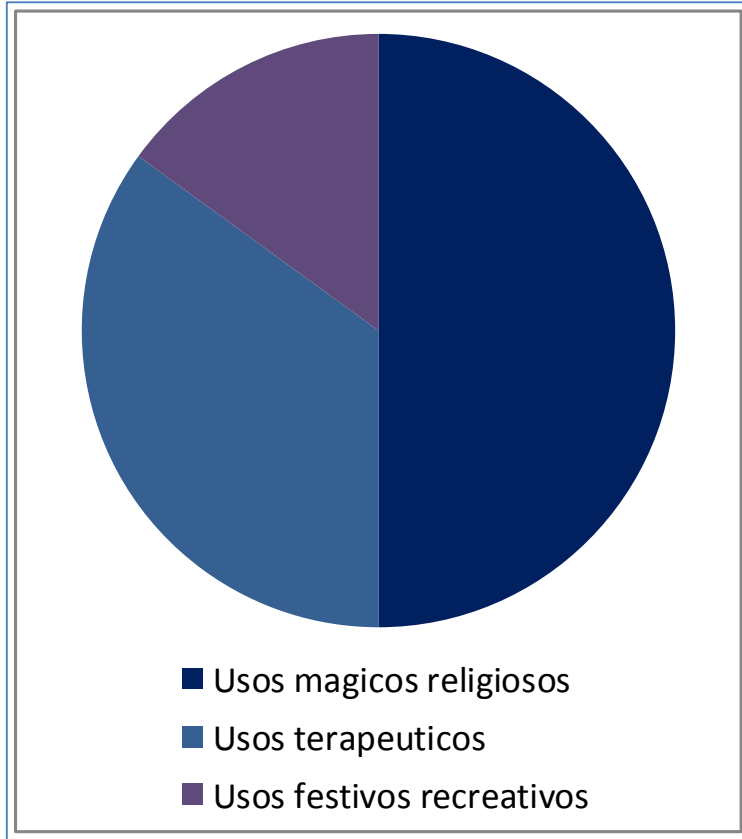
Antecedentes

- **Desde tiempos ancestrales**
 - Uso de sustancias psicoactivas y drogas con diversos fines
 - Concomitantemente surge el control y fiscalización por vía de la cultura y mecanismos sociales
- **1961 – Convención Única de Estupefacientes**
 - Regula el uso de estas sustancias por primera vez
- **1974 – Uruguay Ley 14.294**
 - Penaliza consumo y comercio de estupefacientes, incluido Cannabis pero legaliza su consumo con fines médicos y científicos

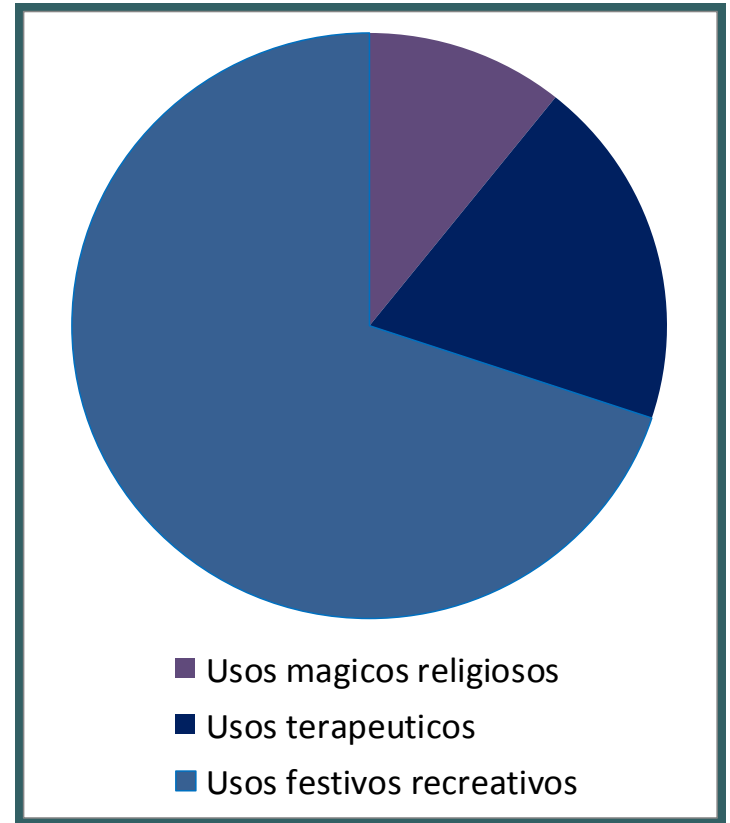


Consumo de Drogas en la historia

Hasta mediados del siglo XIX



Siglo XX y XXI



Antecedentes

- **En el mundo surgen debates y movimientos en defensa de la legalización del Cannabis.**
 - El argumento: Beneficios obtenidos en los países que flexibilizaron las políticas penalistas (Holanda, etc.).
- **Uruguay 2013 – Da respuesta a problemas sanitarios, sociales y legales de políticas prohibicionistas.**
 - El Estado asegura el cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales de la población.



Antecedentes

- **Ley 19,172 regula el Mercado de Cannabis.**
 - Uruguay es pionero en América Latina en políticas de reducción de riesgos y disminución de daños
 - Se generan polémicas a nivel país y mundialmente
- **Uruguay 2016 – Etapa de difusión para el conocimiento de esta ley, sus ventajas, alcances y fines.**



TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

- Es una ley que resuelve la contradicción existente hasta ese momento de que el **consumo era legal y la venta era ilegal**
- Contiene **habilitaciones, prohibiciones y recomendaciones**
- Contempla todos los aspectos referentes al consumo de Cannabis, culminando con la **rehabilitación y reinserción social** del consumidor problemático
- Crea el **IRCCA** y el **CCA**



REGULACIÓN RESPONSABLE

Mejorará la Seguridad Pública

- La regulación alejará a los usuarios de la marihuana de otras drogas más pesadas
- Se mantendrá la pena para la venta a menores
- Estará prohibido conducir vehículos bajo el efecto de la marihuana

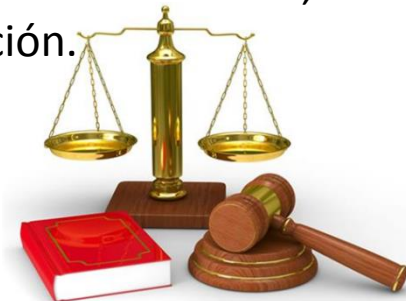


Mejorará la Salud Pública

- Se podrá acceder a marihuana medicinal de calidad controlada
- Los recursos que se quitarán del narcotráfico serán invertidos en la educación, el tratamiento y la prevención
- Se prohibirá la promoción comercial de la marihuana

Regular una realidad existente

- El uso de la marihuana ya existe en Uruguay; en lugar de mantenerse indiferente, es necesario regularlo y controlarlo
- El uso de la marihuana ya era legal en Uruguay pero se penalizan las formas de acceso, alimentando el mercado negro. La regulación resolverá esta contradicción.



REGULACIÓN RESPONSABLE



Regulación del Mercado de Cannabis

Ley 19.172 – 20 de diciembre 2013

“MARIHUANA Y SUS DERIVADOS, CONTROL Y REGULACIÓN DEL ESTADO DE LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN”



TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1º.- Decláranse de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población **mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis**, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

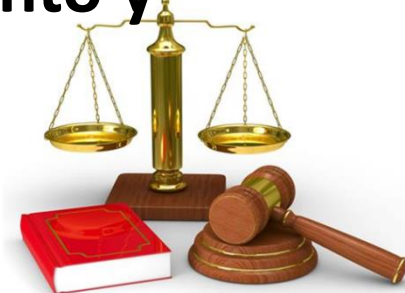


TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 2.- ... el Estado asumirá el **control y la regulación** de las actividades de **importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución** de cannabis y sus derivados ...

Artículo 3.- Todas las personas tienen **derecho** al disfrute del **más alto nivel de salud**, de los **espacios públicos en condiciones seguras**, a las mejores condiciones de **convivencia**, así como a la **prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades**



TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 4.- ... proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico ... atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas; así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.



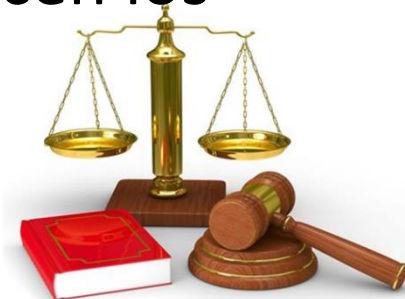
TÍTULO I

CANNABIS PSICOACTIVO REGULADO POR LA LEY

Artículo 5.- B)... Cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo...**cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% en su peso.**

... será identificado como **especialidad vegetal controlada** con acción psicoactiva.

La determinación del porcentaje de THC lo hacen los laboratorios habilitados por el IRCCA....



CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

- **Artículo 9º.- El Sistema Nacional Integrado de Salud debe disponer de políticas públicas y herramientas para:**
 - **Promover** la salud
 - **Prevenir** el uso problemático del cannabis
 - Disponer de **dispositivos de atención adecuados** para asesorar, orientar y tratar a los usuarios problemáticos de cannabis que lo requieran

Compromiso del Equipo de la Salud



CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

- **Artículo 10º.-** Obliga a incluir la disciplina "Prevención del Uso Problemático de Drogas" **como eje transversal** en propuestas programáticas y planes de estudio, para la educación:
 - Primaria
 - Secundaria
 - Técnico Profesional
 - Formación Docente
 - Universidad

Compromiso de los actores de la Educación



CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

- **Artículo 11º.-** Prohíbe toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, patrocinio de los productos de cannabis psicoactivos en todos los medios de comunicación:
 - Prensa escrita
 - Radio, TV, vía pública, etc.
 - Redes sociales

Compromiso de Comunicadores y la Ciudadanía



CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

- **Artículo 12º.-** La Junta Nacional de Drogas (JND) estará obligada a realizar **campañas educativas, publicitarias y de difusión y concientización** para la población en general respecto a los **riesgos, efectos y potenciales daños del uso de drogas ...**
- **Artículo 19º.-** Compete a la Junta Nacional de Drogas la **fijación de la política nacional en materia de cannabis** con el asesoramiento del **IRCCA...**

Compromiso de la Fijación de la Política Nacional



TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- **Artículo 42º.-** Crea una Unidad Especializada en **Evaluación y Monitoreo**, dentro del **Ministerio de Salud Pública**, integrada por personal especializado:
 - Independiente
 - Informes anuales no vinculantes pero a ser considerados por los organismos y entidades encargados de la ejecución de esta ley
 - Se remitirán a la Asamblea General

Compromiso de Evaluación y Monitoreo



CREACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

FINALIDAD

- Generar Informes científicos para validar los instrumentos e indicadores de monitoreo y evaluación de la Ley
- Realizar aportes para fortalecer los procesos de evaluación
- Promover la calidad científica y técnica en todas las actividades de Monitoreo y Evaluación de las Políticas de Regulación y Control de la Marihuana

Compromiso de Evaluación y Monitoreo



TÍTULO IV

DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS (IRCCA)

- **Artículo 17º.-** Crease el **IRCCA** como persona jurídica de derecho público no estatal.
- **Artículo 18º.-** El IRCCA tendrá como finalidades:
 - A) **Regular** las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis ...
 - B) **Promover y proponer** acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, de acuerdo a las políticas definidas por la JND ...
 - C) **Fiscalizar** el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo.

Compromiso de Regulación y Control



ACTIVIDADES PERMITIDAS

- **Plantación, cultivo, cosecha, acopio, distribución y dispensación** de cannabis psicoactivo
- Plantación, cultivo y cosecha **domésticos** destinados para **uso personal o compartido en el hogar**
- Plantación, cultivo y cosecha por **Clubes de Membresía** para el **uso de sus miembros**
- **Dispensación** destinado al uso personal de **personas registradas**, realizado por **farmacias registradas**
- **Producción y dispensación de semillas o esquejes** de Cannabis psicoactivo.

La marihuana no podrá estar prensada



IRCCA

DISPOSICIONES GENERALES

- Sólo pueden ser titulares o consumidores, las **personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos uruguayos naturales o legales, o con residencia permanente en el país.**
- Las condiciones de seguridad siempre las determina el IRCCA.
- Se podrá prohibir el ingreso a eventos públicos a personas que presenten signos de alteración por consumo.
- **Exclusivamente el IRCCA importará las semillas o esquejes para el cultivo.**
- Su **producción y dispensación** también podrán realizarlas, previa inscripción en el Registro General de Semilleristas del INASE:
 - Personas físicas y Clubes de Membresía para su propio cultivo
 - Productores para dispensación en farmacias



IRCCA

DISPOSICIONES GENERALES

El IRCCA determinará el destino de los excedentes.

El IRCCA será el encargado del **Registro del Cannabis** que consta de **5**

Secciones:

- I. Sección Plantación, Producción y Distribución de Cannabis psicoactivo para dispensación en farmacias.
- II. Sección Cultivo Doméstico de Cannabis psicoactivo
- III. Sección Clubes de Membresía
- IV. Sección Adquirentes de Cannabis
- V. Sección Farmacias

La información relativa a la identidad de quienes se inscriban siempre tiene carácter de **dato sensible** (Ley 18.331).

El IRCCA controlará todas las etapas desde la plantación hasta su uso; mediante tecnología que le permita la trazabilidad y georeferenciación en todas sus etapas.

La Junta Directiva del IRCCA será la encargada de aplicar las sanciones que en cada caso correspondan.



IRCCA

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS

- Podrá ser realizado por **personas físicas o jurídicas** previa **licencia** correspondiente otorgada por el IRCCA
- En licencia se indicará entre otros: **licenciatarario, plazo, ubicación de plantación, origen de semillas, volumen de producción autorizado, condiciones de seguridad, Responsable Técnico, destinos de excedentes, condiciones de envasado y rotulado de producto, etc.)**
- El llamado lo realiza el IRCCA y para presentarse es requisito **explicitar el beneficiario y el origen de los fondos.**
- Previo a otorgar la licencia, el IRCCA solicitará informe a la **Secretaría Nacional Antilavado de Activos.**
- **Laboratorios autorizados** por el IRCCA deberán controlar la calidad de la cosecha



IRCCA

PRODUCCIÓN DOMÉSTICA DESTINADA A USO PERSONAL

Uso personal o compartido en el hogar.

Planta hembra, con sumidades floridas.

Máximo **6 plantas** por cada casa-habitación

Producción anual no superior a **480 grs. anuales**

Ninguna persona podrá ser titular de más de 1 cultivo doméstico

Deben **inscribirse** en la Sección Cultivo Doméstico de Cannabis Psicoactivo en el IRCCA.

El IRCCA determinará las condiciones de seguridad



IRCCA

CLUBES DE MEMBRESÍA CANNÁBICOS

- **Asociaciones Civiles** (estatutos y reconocimiento como personería jurídica aprobados por Ministerio de Educación y Cultura) **registradas** en Sección Clubes de Membresía; así como todos sus miembros.
- **Objeto exclusivo** la plantación, cultivo y cosecha para uso exclusivo de sus miembros
- Mínimo de **15** y máximo de **45** socios
- Sólo pueden ser titulares personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos uruguayos naturales o legales, o con residencia permanente en el país.
- Podrán plantar hasta **99** plantas
- Producción y acopio máximo, **480 grs.** por socio



IRCCA

CLUBES DE MEMBRESÍA CANNÁBICOS

- Constancia de la entrega realizada a cada miembro (máximo 480 grs. anuales).
- **Informar mensualmente al IRCCA.**
- Para toda actividad tienen que tener una única sede.
- Deberá designar un **Responsable Técnico**, quien controlará el cumplimiento de las normas relativas al origen de variedades, cultivo, producción y distribución de Cannabis a sus socios y presentará al IRCCA toda información que se le requiera.
- El nombre del Club de Membresía deberá incluir la expresión “Club Cannábico”.



IRCCA

DISPENSACIÓN POR FARMACIAS PARA USO PERSONAL

- Comercialización y dispensación únicamente en **farmacias de primera categoría y comunitarias con licencia expedida por el IRCCA e inscriptas en el Registro del Cannabis en la Sección Farmacias y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública.**
- Sólo podrá dispensarse a quienes concurren **personalmente** al local de la farmacia.
- Los lugares donde se guarde o conserve el Cannabis no podrán encontrarse expuestos al público y deberán permanecer cerrados con condiciones de seguridad adecuadas (**idem medicamentos controlados**).



IRCCA

USO DEL CANNABIS PSICOACTIVO

- Se autoriza la posesión para **uso personal de 40grs máximo**.
- Uso de Cannabis autorizado, **exclusivamente** de uno de estos orígenes:
 - **Cultivo doméstico**
 - **Clubes de Membresía**
 - **Farmacias autorizadas**
- Las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y hojas separadas del tallo.
- El usuario de Cannabis debe **optar por obtenerlo de un único origen**; debiendo inscribirse en el Registro del Cannabis en la Sección Adquirentes.



IRCCA

USO DEL CANNABIS PSICOACTIVO

- **Prohibido fumar en** espacios cerrados de uso público; espacio de trabajo; vehículos de transporte público y espacios cerrados o abiertos, públicos o privados de enseñanza y/o salud.
- **No se puede conducir** con presencia de THC en el organismo
- Si se constata que un conductor tiene THC ,puede pedir **a su costo un examen ratificatorio**; el IRCCA las condiciones.
- **Si se constata en un trabajador**, deberá suspender sus tareas y si el empleador lo dispone, retirarse del lugar de trabajo; también podrá pedir a su costo un examen ratificatorio.
- **Constatado que un estudiante** tiene afectadas sus capacidades debido al consumo, la autoridad podrá prohibir su ingreso o permanencia y la Dirección deberá indicarle los centros habilitados para asesorarlo.



IRCCA

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Junta Directiva (4 miembros)**
 - Presidente – De la Secretaría Nacional de Drogas
 - Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
 - Un representante del ministerio de Desarrollo Social
 - Un representante del Ministerio de Salud Pública
- **Director Ejecutivo** designado por la Junta Directiva
- **Consejo Nacional Honorario (9 miembros)**
 - Ministerio de Educación y Cultura
 - Ministerio del Interior
 - Ministerio de Economía y Finanzas
 - Ministerio de Industria, Energía y Minería
 - Universidad de la República
 - Congreso de Intendentes
 - Clubes de Membresía
 - Asociaciones de auto-cultivadores
 - Licenciarios





Ley 19172 –

http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/leyes/2013/12/cons_min_803.pdf

Decreto reglamentario -

https://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2014/noticias/NO_M871/reglamentacion-ley19172.pdf

MUCHAS GRACIAS!!!!!!!

